

Expediente: **1258/17**

Carátula: **MAINERO RAUL MARCELINO C/ SAN-FER S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27269806007 - SAN-FER S.R.L., -DEMANDADO

27269806007 - GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER-DEMANDADO

27269806007 - GONZALEZ, PEDRO FERNANDO-DEMANDADO

20240596157 - MAINERO, RAUL MARCELINO-ACTOR

27258722812 - TRABALON, JUAN FRANCISCO-TERCERO INTERESADO

27258722812 - TRABALON, MARCELA ANALIA-TERCERO INTERESADO

20240596157 - MUNTANER, GABRIEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ORTEGA, GONZALO JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20217452016 - RIOS, GERMAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1258/17



H105025580546

Juicio: "Mainero, Raúl Marcelino -vs- San-Fer S.R.L. y Otros S/Cobro de pesos" - ME n° 1258/17.

S. M. de Tucumán, marzo de 2025.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la parte demandada, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 06/02/2025, la letrada Gabriela Viviana Iñigo, en carácter de apoderada de la parte demandada, solicita que se proceda al evantamiento del embargo ordenado en el incidente n° 3, sobre los inmuebles de titularidad del demandado.

Por providencia del 19/03/2025, se tiene por incontestado el traslado conferido y se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante sentencia definitiva n° 257 del 05/06/2020, se admitió la demanda promovida por el Sr. Raul Marcelino Mainero y se condenó a los accionados al pago de la suma de \$2.959.443,03, a favor de la parte actora.

Asimismo, por sentencia interlocutoria n° 445 del 17/06/2021, dictada en el incidente n° 3 (ME 1258/17-I3), se ordenó trabar embargo preventivo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas T-26.126 y T-26.850, de propiedad del codemandado, Pedro Fernando González, DNI n° 22.382.748, hasta cubrir la suma de \$2.959.443,03, en concepto de diferencia de capital condenado, más la suma de \$200.000, calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Mediante sentencia n° 693 del 19/10/2022 (incidente n° 6), se admitió la tercería de dominio deducida por los Sres. Juan Francisco Tralabon y Mariela Analia Tralabon, y por resolución interlocutoria n° 1084 del 05/07/2024 -y su aclaratoria del 14/08/2024- se ordenó al levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble de matrícula T-26126.

Sin perjuicio de ello, ante la falta de pago de las sumas condenadas, por resolución n° 26 del 26/02/2024 (incidente n° 3), se ordenó trabar embargo definitivo sobre el inmueble Matrícula T-26850 (Tafi), ubicado en Av. Roca 366, Fracción I, Padrón Inmobiliario n° 675681, Matrícula Catastral n° 6938/4271, de propiedad del coaccionado González, hasta cubrir la suma de \$3.159.443,03 (monto que surgía de sumar el capital condenado más acrecidas).

Ahora bien, cabe precisar que, mediante presentación del 30/10/2024, las partes adjuntaron un convenio de forma de pago a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la sentencia definitiva del 05/06/2020. Dicho acuerdo fue homologado en audiencia del 05/11/2024, donde consta que el actor aceptó la propuesta del accionado consistente en el pago de la suma total de \$10.249.285,67 (en concepto de pago de capital e intereses), a efectivizarse en tres cuotas iguales de \$3.416.419,55. Asimismo, el Sr. Mainero aclaró que, una vez percibida la suma convenida, nada más tendrá por reclamar por ningún concepto a los demandados de autos, pudiendo las partes solicitar el levantamiento de la medida de embargo dispuesta en el incidente n° 3.

De las constancias de este expediente surge que, por providencia del 08/01/2025, se libró la tercera y última orden de pago a favor del actor en la suma de \$3.416.419,55, en cumplimiento con lo establecido en el convenio ratificado el 05/11/2024. En razón de ello, corresponde acceder a lo solicitado por el demandado y ordenar el levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble matrícula T-26.850. Así lo declaro.

II- Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I- Procédase al levantamiento del embargo trabado mediante resoluciones n° 445 del 17/06/2021 y n° 26 del 26/02/2024, dictadas en el incidente n° 3 (ME 1258/17-I3), sobre el inmueble indentificado con la Matrícula T-26.850, de propiedad del coaccionado Pedro Fernando González DNI N° 22.382.748, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia, a fin de que tome razón del levantamiento de embargo que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento la letrada Gabriela Viviana Iñigo (matrícula profesional 5880) y/o la persona que ella designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase saber a la oficiada que deberá responder a este Juzgado sobre el levantamiento de la medida en el plazo de 48 hs. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios.

II- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 25/03/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d07fdf30-0668-11f0-9feb-cb989a9f6352>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d2003790-0668-11f0-bfd5-b9762e2951e2>